



La Paz, 31 de mayo de 2021  
**DIRECCION GENERAL EJECUTIVA  
SERVICIO NACIONAL TEXTIL-SENATEX  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA SENATEX/DGE/Nro.015/2021**

**TEMA: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION.**

**VISTOS:**

A través de Nota Interna dirigida al Director General Ejecutivo del Servicio Nacional Textil - SENATEX, la Encargada de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, remite el Reglamento de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y no teniendo observaciones al respecto, corresponde su consideración y aprobación.

**ONSIDERANDO I:**

Que, el numeral 8 del artículo 108° de la Constitución Política del Estado establece que son deberes de las bolivianas y los bolivianos el denunciar y combatir todos los actos de corrupción, a su vez, el Artículo 232° dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. Por su parte, el párrafo II del artículo 297 establece que toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por Ley.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", de 31 de marzo de 2010, prescribe que la misma tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción establece que la misma tiene como ámbito de aplicación todas las entidades y empresas públicas, así como toda entidad en la cual el Estado tenga participación accionaria, a su vez, la Disposición Final Primera menciona que las entidades podrán emitir normativa reglamentaria para la implementación de la citada norma legal.

Que, a través del Decreto Supremo N° 2765 de fecha 14 de mayo de 2016, se modifica la naturaleza jurídica de la Empresa Pública Nacional Textil – ENATEX, de Empresa Pública Nacional Estratégica – EPNE a Institución Pública Descentralizada, con duración indefinida, patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, cuya denominación es Servicio Nacional Textil – SENATEX.

Que, a través de Resolución Suprema N° 27306 de 04 de diciembre de 2020, emitida por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, fue designado el ciudadano **Gonzalo Benigno Uscamayta Gonzales**, como Director General Ejecutivo del Servicio Nacional Textil - SENATEX.





Que, a través de la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N°172.2016 de fecha 15 de julio de 2016, emitida por la Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, se aprobaron las atribuciones del Director (a) General Ejecutivo (a) de la Institución Pública Descentralizada Servicio Nacional Textil – SENATEX, cuyo inciso g) prevé el emitir Resoluciones Administrativas en el marco de su competencia y conforme la norma vigente.

**CONSIDERANDO II:**

Que, el Informe Legal SENATEX/UAJ N° 0028/2021 de 31 de mayo de 2021, elaborado por la Unidad Jurídica en su acápite se conclusiones y recomendaciones señala: *"De la verificación de todos los antecedentes, y la normativa vigente, se concluye que la solicitud de aprobación del Reglamento de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para el Servicio Nacional Textil - SENATEX, se encuentra enmarcado dentro la normativa legal vigente y cumple todos los requisitos para el efecto, por lo que, se recomienda a su Autoridad aprobar el mismo mediante la Resolución Administrativa correspondiente"*.

Que, Corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Servicio Nacional Textil - SENATEX emitir la Resolución Administrativa expresa como el acto administrativo idóneo mediante el que se apruebe el "Reglamento de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Servicio Nacional Textil - SENATEX.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional Textil - SENATEX, en uso de sus funciones y atribuciones legales conferidas por la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N°172.2016 de fecha 15 de julio de 2016.


**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Servicio Nacional Textil - SENATEX, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Aprobar el Informe Legal SENATEX/UAJ N° 0028/2021 de 31 de mayo de 2021 emitido en la Unidad Jurídica del Servicio Nacional Textil, el cual forma parte indivisible de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Unidad de Gestión de Servicios Técnicos del Servicio Nacional Textil queda encargado (a) de la difusión de la presente Resolución, para su aplicación y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Gonzalo B. Uscamayta Gonzales  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SERVICIO NACIONAL TEXTIL  
SENATEX

**SERVICIO NACIONAL TEXTIL**

**REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA  
CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**LA PAZ - BOLIVIA**

## INDICE

CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
<i>ARTÍCULO 1. {OBJETO}</i>	4
<i>ARTÍCULO 2. {ÁMBITO DE APLICACIÓN}</i>	4
<i>ARTÍCULO 3. {BASE LEGAL}</i>	4
<i>ARTÍCULO 4. {FINALIDAD}</i>	4
<i>ARTÍCULO 5. {PRINCIPIOS}</i>	5
<i>ARTÍCULO 6. {INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN}</i>	5
CAPÍTULO II	5
ESTRUCTURA	5
<i>ARTÍCULO 7. {ORGANIZACIÓN}</i>	5
<i>ARTÍCULO 8. {EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES}</i>	5
<i>ARTÍCULO 9. {COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DEL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN}</i>	6
<i>ARTÍCULO 10. {ARCHIVO INSTITUCIONAL}</i>	6
CAPÍTULO III	6
COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL	6
<i>ARTÍCULO 11. {REMISIÓN DE INFORMACIÓN}</i>	6
<i>ARTÍCULO 12. {COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN}</i>	6
CAPÍTULO IV	6
PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA	6
SECCIÓN I	6
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	6
<i>ARTÍCULO 13. {ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA}</i>	7
<i>ARTÍCULO 14. {TRANSPARENCIA}</i>	7
<i>ARTÍCULO 15. {PÁGINA WEB INSTITUCIONAL}</i>	7
SECCIÓN II	8
ÉTICA PÚBLICA	8
<i>ARTÍCULO 16. {ÉTICA PÚBLICA}</i>	8
SECCIÓN III	9
RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL	9
<i>ARTÍCULO 17. {RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS}</i>	9
<i>ARTÍCULO 18. {RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA}</i>	9
<i>ARTÍCULO 19. {MESAS DE DIÁLOGO Y PROPUESTAS}</i>	9
<i>ARTÍCULO 20. {CONTROL SOCIAL}</i>	10
<i>ARTÍCULO 21. {CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL}</i>	10
<i>ARTÍCULO 22. {CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL}</i>	10
<i>ARTÍCULO 23. {PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EJECUCIÓN CON CONTROL SOCIAL}</i>	10
SECCIÓN IV	11
GESTIÓN DE RIESGOS	11
<i>ARTÍCULO 24. {GESTIÓN DE RIESGOS}</i>	11
CAPÍTULO V	11
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	11
SECCIÓN I	11
GESTIÓN DE DENUNCIAS	11
<i>ARTÍCULO 25. {DENUNCIAS}</i>	11
<i>ARTÍCULO 26. {TIPOS DE DENUNCIA}</i>	11
<i>ARTÍCULO 27. {RECEPCIÓN DE DENUNCIAS}</i>	12



<i>ARTÍCULO 28. {ADMISIÓN DE DENUNCIA}</i>	12
<i>ARTÍCULO 29. {RECHAZO DE DENUNCIA}</i>	12
<i>ARTÍCULO 30. {COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE}</i>	12
<i>SECCION II</i>	12
<i>PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS</i>	12
<i>ARTÍCULO 31. {PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS}</i>	12
<i>ARTÍCULO 32. {INFORMES TÉCNICOS}</i>	13
<i>ARTÍCULO 33. {DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN}</i>	13
<i>ARTÍCULO 34. {INFORME FINAL}</i>	13
<i>ARTÍCULO 35. {RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS}</i>	13
<i>CAPÍTULO VI</i>	14
<i>NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN</i>	14
<i>ARTÍCULO 36. {DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN}</i>	14
<i>ARTÍCULO 37. {ACCIONES A REALIZAR}</i>	14
<i>ARTÍCULO 38. {ELABORACIÓN DE INFORME}</i>	14
<i>ARTÍCULO 39. {CIERRE DEL CASO }</i>	15
<i>ARTÍCULO 40. {PLAZO}</i>	15

## **REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1. (OBJETO)**

El presente reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio Nacional Textil (SENATEX), en el marco de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

#### **ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)**

El presente reglamento es aplicable a los servidores públicos o personal designado de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio Nacional Textil.

#### **ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción cumplirá sus funciones en el marco de las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado, del 7 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", del 31 de marzo de 2010.
- c) Ley N° 341 de Participación y Control Social, del 21 de febrero de 2013.
- d) Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- e) Decreto Supremo N° 214 de Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, del 22 julio de 2009.
- f) Decreto Supremo N° 2065 Reglamento del Sistema Integrado de Información Anticorrupción y Recuperación de Bienes del Estado, del 23 de julio de 2014,
- g) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción del 31 de octubre de 2003.
- h) Convención Interamericana contra la Corrupción, del 29 de marzo de 1996.
- i) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de diciembre de 2000.

#### **ARTÍCULO 4. (FINALIDAD)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio Nacional Textil tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.



### **ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción cumplirá sus funciones, en el marco de los siguientes principios:

- a) **Independencia.** Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.
- b) **Imparcialidad.** Debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
- c) **Eficacia.** Los asuntos sometidos a su conocimiento deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.
- d) **Eficiencia.** Debe optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
- e) **Cooperación interinstitucional.** Debe trabajar de manera coordinada y bajo cooperación.
- f) **Legalidad.** Debe enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

### **ARTÍCULO 6. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción es independiente.

En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus labores con la Máxima Autoridad Ejecutiva del SENATEX.

## **CAPÍTULO II ESTRUCTURA**

### **ARTÍCULO 7. (ORGANIZACIÓN)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio Nacional Textil estará conformada por el Encargado de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, personal que puede ser ampliado en función del presupuesto y necesidades de la entidad.

### **ARTÍCULO 8. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES)**

Los servidores públicos o personal designado de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio Nacional Textil, desempeñarán sus funciones de manera exclusiva, conforme la normativa vigente.



### **ARTÍCULO 9. (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DEL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)**

Conforme a procedimientos, plazos, causales de desvinculación y formatos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Servicio Nacional Textil comunicará la designación o retiro del Encargado de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

### **ARTÍCULO 10. (ARCHIVO INSTITUCIONAL)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá la implementación de un mecanismo eficiente de manejo de la información en los archivos de gestión, archivo central y/o archivo histórico del Servicio Nacional Textil, emitiendo recomendaciones de medidas correctivas correspondientes o promoviendo medidas destinadas a este fin.

## **CAPÍTULO III COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL**

### **ARTÍCULO 11. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN)**

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos, por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción reportará a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción – SITPRECO o requerimiento escrito.

### **ARTÍCULO 12. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN)**

La coordinación, respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

La supervisión y evaluación, respecto a los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, será ejercida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debiendo remitirse la información que sea requerida.

## **CAPÍTULO IV PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA**

### **SECCIÓN I ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



### **ARTÍCULO 13. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá en el Servicio Nacional Textil, la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información.

A este efecto, implementará acciones para la capacitación y actualización de sus servidores públicos en acceso a la información, promoverá la adopción de procedimientos ágiles de atención de solicitudes de acceso a la información; y desarrollará sistemas de evaluación y monitoreo del cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información.

Asimismo, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción impulsará la dotación de infraestructura, sistematización y publicación de la información pública, que facilitarán el acceso y comprensión de la documentación e información pública del Servicio Nacional Textil.

### **ARTÍCULO 14. (TRANSPARENCIA)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá y coordinará con las áreas o unidades correspondientes del Servicio Nacional Textil, la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

1. Página web institucional de información pública.
2. Sistemas de archivo institucional que permita el acceso a información, de acuerdo a normativa en vigencia.
3. Sistemas de gestión de documentación, archivo central, archivo intermedio y archivo histórico, de acuerdo a normativa vigente.
4. Sistemas de recepción de correspondencia o de ventanilla única, que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.
5. Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades de la entidad.

### **ARTÍCULO 15. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL)**

La información institucional en la página web deberá estar actualizada y contener datos confiables, completos, oportunos y veraces, conforme a instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

La página web institucional deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- a) Datos generales de la entidad: misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico institucional.
- b) Nómina de autoridades, asesores y personal técnico o administrativo, en todos sus niveles y jerarquías; así como la modalidad de selección y contratación.

- c) Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual (POA) programado, ejecutado y resultados de gestión.
- d) Presupuesto institucional, fuentes de financiamiento, escala salarial, estados financieros de gestión.
- e) Datos generales de todos los contratos de bienes, obras y servicios celebrados por la entidad. Detalle de la adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados y nómina de proveedores.
- f) Información contable de la gestión fiscal y sobre procesos de auditoría interna y externa.
- g) Viajes oficiales y resultados alcanzados.
- h) Marco legal, que contenga la normativa general aplicable a la entidad, tratados o convenios internacionales, disposiciones reglamentarias y otras de carácter general.
- i) Cuando corresponda, información sectorial de utilidad para los sectores de la sociedad relacionados con el ámbito de funciones de la entidad, tales como estadísticas, cotizaciones, tarifas, indicadores, estudios, entre otros.
- j) Formularios de solicitud de información o para reclamaciones o denuncias.
- k) Comentarios y sugerencias.
- l) Otras requeridas por ley.

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción verificará que la información de la página web institucional se encuentre actualizada.

## **SECCIÓN II ÉTICA PÚBLICA**

### **ARTÍCULO 16. (ÉTICA PÚBLICA)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es responsable de impulsar:

- a) La implementación de la "Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y la Revolución del Comportamiento de los Servidores Públicos", velando por su cumplimiento, en todos los niveles jerárquicos.
- b) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- c) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.
- d) La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta que debe cumplir todo servidor público.

### **SECCIÓN III**

## **RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL**

#### **ARTÍCULO 17. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es responsable de la difusión del informe a ser presentado en la rendición pública de cuentas del Servicio Nacional Textil, en los plazos y condiciones establecidas por la normativa en vigencia.

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción coordinará que todas las unidades del Servicio Nacional Textil, proporcionen la información de carácter económico-financiero, técnico y administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del informe y realización de la rendición pública de cuentas.

La rendición pública de cuentas se realizará sobre la base de un análisis de la Programación Operativa Anual de la entidad y del cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la base de resultados concretos y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.

En el caso de los objetivos no cumplidos, se deberá explicar de forma resumida los motivos que impidieron dicho cumplimiento. La rendición de cuentas en base a resultados, deberá sustentarse en principios de gestión e impacto institucional y beneficio colectivo.

La rendición pública de cuentas se realizará en eventos públicos, en dos momentos obligatorios: a) Audiencia Inicial y b) Audiencia Final de la Rendición Pública de Cuentas, conforme a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

#### **ARTÍCULO 18. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá la rendición pública de cuentas específica del Servicio Nacional Textil, conforme a normativa en vigencia, a realizarse en el lugar de ubicación del proyecto o en el lugar de residencia de la población destinataria del proyecto, pudiendo ser presidida por las Máximas Autoridades de la entidad y asistida técnicamente por el o los responsables de la ejecución del proyecto, recayendo la responsabilidad de su realización en las Máximas Autoridades.

#### **ARTÍCULO 19. (MESAS DE DIÁLOGO Y PROPUESTAS)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá en el Servicio Nacional Textil, la realización de Mesas de Diálogo quinquenales para la participación y concertación de propuestas de desarrollo y de políticas de la entidad o empresa pública, cuyos resultados serán sistematizados e incorporados en los planes institucionales respectivos.

### **ARTÍCULO 20. (CONTROL SOCIAL)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de forma coordinada con todas las unidades del Servicio Nacional Textil, estará encargada de:

1. Propiciar y generar espacios de participación y control social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones de la entidad.
2. Promover espacios de participación y control social cuando cualquier sector de la sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de control social.
3. Generar planes y programas de capacitación ciudadana en materias relativas a participación ciudadana, transparencia, acceso a la información, prevención, lucha contra la corrupción y otras materias relacionadas, destinadas a fortalecer la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción.

### **ARTÍCULO 21. (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción garantizará el cumplimiento de la normativa sobre participación y control social, velando que el Servicio Nacional Textil, dé cumplimiento a sus obligaciones de:

- a) Actuar con transparencia.
- b) Crear espacios permanentes para la Participación y Control Social en todos los niveles del Estado.
- c) Planificar y evaluar políticas estatales con participación de la sociedad civil organizada.
- d) Realizar periódicamente procesos de rendición pública de cuentas.

### **ARTÍCULO 22. (CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es responsable de promover, generar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de capacitación para el ejercicio de la participación y control social de manera amplia, activa, plural e intercultural; y la capacitación de los actores de la participación y control Social, de manera sistemática y sostenida.

### **ARTÍCULO 23. (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EJECUCIÓN CON CONTROL SOCIAL)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá en el Servicio Nacional Textil, la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos con participación activa de los actores de la participación y control social.

A este efecto, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción adoptará las acciones necesarias para que el Servicio Nacional Textil, con carácter previo a

la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos, se difundan o pongan en conocimiento de la sociedad, el cronograma de las actividades de planificación participativa, para la toma de decisiones.

#### **SECCIÓN IV GESTIÓN DE RIESGOS**

##### **ARTÍCULO 24. (GESTIÓN DE RIEGOS)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá planes, programas y medidas de gestión de riesgos para prevenir posibles hechos o actos de corrupción en el Servicio Nacional Textil.

#### **CAPÍTULO V LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

##### **SECCIÓN I GESTIÓN DE DENUNCIAS**

##### **ARTÍCULO 25. (DENUNCIAS)**

La persona que conozca posibles actos de corrupción y/o negativa injustificada de acceso a la información de dominio público en el Servicio Nacional Textil, deberá efectuar la denuncia correspondiente en forma verbal o escrita, ante la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la entidad, sin perjuicio que se acuda a otras instancias competentes previstas en normativa vigente.

##### **ARTÍCULO 26. (TIPOS DE DENUNCIA)**

La gestión de denuncias que realice la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, podrá ser activada a través de:

- a) Denuncias Escritas, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.
- b) Denuncias Verbales, registradas en un Formulario de Denuncia aprobado para el efecto, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.

Las personas naturales o jurídicas que por medio de sus representantes tuvieran conocimiento de un hecho o acto de corrupción, deberán presentar la denuncia correspondiente.

Ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social, relacionada a hechos o actos de corrupción, de servidores públicos o ex servidores públicos en el Servicio Nacional Textil, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción procederá a la apertura y gestión de denuncias.

El denunciante deberá adjuntar documentación o en su caso podrá hacer referencia en el lugar donde pueda ser verificada.

El denunciante podrá solicitar la reserva de su identidad a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, instancia que tomará todos los recaudos pertinentes, bajo responsabilidad de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 de la Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010 y el artículo 24 de la Ley N° 974.

#### **ARTÍCULO 27. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción deberá registrar y asignar un número de registro administrativo, y en el plazo de cinco (5) días hábiles, determinará la admisión o rechazo en el marco de los requisitos establecidos en la Ley N° 974.

#### **ARTÍCULO 28. (ADMISIÓN DE DENUNCIA)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo la admisión de la denuncia, cuando verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 974.

#### **ARTÍCULO 29. (RECHAZO DE LA DENUNCIA)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el plazo de cinco (5) días, emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo el rechazo de la admisión de la denuncia por las siguientes causales:

- a) Falta de competencia, atribuciones o facultades de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- b) Cuando la denuncia no cumpla los requisitos previstos en el artículo 22 de la Ley N° 974.
- c) Cuando la denuncia este referida a una disputa entre particulares.

#### **ARTÍCULO 30. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción pondrá en conocimiento del denunciante la admisión o rechazo de la denuncia.

### **SECCIÓN II PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS**

#### **ARTÍCULO 31. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)**

La gestión de denuncias efectuada por el Encargado de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables desde la recepción de la denuncia; en caso de identificar la necesidad de ampliar el plazo, para

complementar la recopilación de información, justificará tal necesidad en el informe final correspondiente.

### **ARTÍCULO 32. (INFORMES TÉCNICOS)**

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción podrá requerir informes técnicos especializados a las entidades privadas sobre los hechos o actos de corrupción objeto de la denuncia.

### **ARTÍCULO 33. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el marco de los artículos 4 (Principios) y 25 (Obtención de información) de la Ley N° 974, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos en la gestión de denuncias, a tal efecto deberá:

- a) Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe(s) técnico(s), para establecer la existencia del hecho o acto de corrupción.
- b) Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
- c) Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.
- d) Realizar la verificación "in situ" en cualquier unidad organizacional del Servicio Nacional Textil, para establecer la existencia de la información pertinente al hecho o acto de corrupción denunciado.
- e) Requerir la asistencia técnica de cualquier unidad organizacional del Servicio Nacional Textil.

### **ARTÍCULO 34. (INFORME FINAL)**

Concluida la recopilación de información, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción emitirá el respectivo informe final debidamente fundamentado, en el marco de los parámetros expuestos dispuestos en el artículo 26 de la Ley N° 974.

### **ARTÍCULO 35. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)**

Emitido el informe final y puesto a conocimiento de la Máxima Autoridad del Servicio Nacional Textil, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción realizará seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe final que pueden ser:

- a) Archivo de antecedentes y comunicación al denunciante.
- b) Adopción de medidas correctivas y preventivas.
- c) Suspensión del Proceso de Contratación.
- d) Ejecución de auditoría.



- e) Inicio de proceso administrativo o disciplinario.
- f) Presentación de denuncia penal.

Verificando el cumplimiento de las recomendaciones del informe final, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, procederá al cierre y archivo de los antecedentes.

En las denuncias penales o inicio de proceso administrativo, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción efectuará seguimiento sin intervención directa hasta su conclusión.

## **CAPÍTULO VI NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **ARTÍCULO 36. (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a denuncia u oficio gestionará las denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, conforme a la Sección I del Capítulo V del presente reglamento.

### **ARTÍCULO 37. (ACCIONES A REALIZAR)**

El Encargado de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción o el asignado al caso, de forma inmediata, deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Mediante nota interna solicitará un informe a la unidad organizacional correspondiente otorgándole un plazo de diez (10) días y velará por el cumplimiento del mismo.
- b) Además podrá realizar llamadas, correos electrónicos, fax y otros que considere pertinentes.
- c) Podrá realizar una verificación (in situ) de la denuncia.
- d) Realizar cualquier otra actuación que permita establecer la verdad de la denuncia.

### **ARTÍCULO 38. (ELABORACIÓN DE INFORME)**

Recibida la información solicitada, el Encargado de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción o el abogado procesador deberá realizar un informe técnico legal estableciendo lo siguiente:

- a) De cierre de caso, cuando la unidad organizacional procedió a entregar la información requerida por el solicitante.
- b) Confirmando la negativa de la información por su carácter reservado o confidencial.
- c) Determinando la existencia de una negativa injustificada e instruye la entrega de la información requerida por el denunciante en el plazo de 5 días.





- d) En los casos previstos en los incisos a) y c) deberá presentar denuncia ante la autoridad sumariante a efectos de determinar responsabilidad por la función pública.

#### **ARTÍCULO 39. (CIERRE DE CASO)**

Procederá el cierre de caso cuando:

- a) Se haya logrado la entrega de la información requerida por el denunciante.
- b) La información solicitada sea secreta, reservada o confidencial.

En ambos casos comunicará al denunciante el cierre de caso.

#### **ARTÍCULO 40. (PLAZO)**

El procesamiento de los casos por Negación de Acceso a la Información deben resolverse dentro de los 20 días hábiles siguientes de presentada la denuncia.

Sólo de forma excepcional, por una sola vez el plazo podrá ampliarse hasta 10 días.